



FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE

Reforma para eliminación de barreras arquitectónicas y accesibilidad de edificio de salón de plenos y centro de servicios sociales.

Expediente 1962238F

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. Régimen Jurídico.

Cláusula 1.- Régimen Jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y en el correspondiente proyecto publicado en PDF. La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. Así como todos los Anexos y cuadros resumen que se adjuntan.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquél.

En caso de discordancia entre los documentos que integran el proyecto y algún documento técnico que pueda ser editable, prevalecerá el documento en PDF.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE.

Cláusula 2.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el Alcalde-Presidente de la Corporación, en virtud de la Disposición Adicional II de la Ley de Contratos del Sector Público, al NO exceder su valor estimado el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Además, de conformidad con el Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Gestalgar de fecha 28 de Junio de 2023, se otorga la delegación en materia de contratación de todos aquellos contratos susceptibles de ser competencia plenaria, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 3.- Mesa de Contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 y en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, la composición de la mesa de contratación será acordada por el órgano de contratación y estará publicada en el perfil de contratante.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas. Su composición esta publicada a través del perfil de contratante.

Si el procedimiento ha previsto criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, la valoración de los mismos les corresponderá a los servicios técnicos del órgano de contratación.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

Cláusula 4.- Responsable del contrato y Dirección facultativa.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, al Proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el Director Facultativo de las obras.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO.

Cláusula 5.- Objeto del contrato y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras definidas en el proyecto consistentes en las actuaciones de mejora de la accesibilidad en edificio municipal, sito en C/ La Democracia, 10-C/ Cabedos, 14, salón de plenos y centro de servicios sociales.

Las actuaciones se encuentran todas ellas definidas de acuerdo con el proyecto elaborado por la mercantil P.D.G. ARQUITECTOS SLP., que se publica en el perfil del contratante con sede en la plataforma de contratos del Sector Público junto con en el expediente de contratación.

De conformidad con lo establecido en el art. 99.3 LCPS, NO se contempla la división del objeto del contrato en lotes, atendiendo a la siguiente justificación:

“Se considera que no procede a la división de lotes ya que, se interviene en esta reforma sobre toda las instalaciones debiéndose coordinar simultáneamente para evitar problemas a la hora de intervenir en ellas y para no interferir en la correcta ubicación con otras instalaciones. Por lo tanto, se realizará solamente en un lote.”

La codificación del contrato según nomenclatura es la siguiente:

- CPV: Descripción CPV:

45000000-7 - Trabajos de construcción

45100000-8 - Trabajos de preparación del terreno

45200000-9 - Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil

45300000-0 - Trabajos de instalación en edificios

45400000-1 - Acabado de edificios

Se adjunta en el perfil del contratante la Resolución Administrativa donde se justifica, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante la presente contratación, son las precisas para la adecuada conservación de los bienes de titularidad municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales por medio de la eliminación de barreras arquitectónicas.

De idéntica forma, las actuaciones a ejecutar se incardinan dentro de la competencia que respecto de las actuaciones en materia de urbanismo y medio ambiente se establece en el art. 25.2 a) de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando dispone que:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

Atendiendo el proyecto en el que se describen las características de las mejoras de la accesibilidad en edificio municipal, Ayuntamiento de Gestalgar y en el que se justifica su adecuación a los fines propuestos y la adaptación a la normativa que es de aplicación, se justifica la necesidad de las actuaciones que se pretenden cubrir con la contratación de estas obras, para dotar de accesibilidad y seguridad a las instalaciones.

Cláusula 6.- Valor estimado, Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 77.995,62 euros, excluido el IVA.

Dicho valor es el que se ha tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable al contrato.

	PEM	GG (13%)	BI (6%)	PEC	IVA (21%)	TOTAL
TOTAL	65.542,54 €	8.520,53 €	3.932,55 €	77.995,62 €	16.379,08 €	94.374,70 €

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado de la obra, es el importe de las mismas, pues no existe para la presente obra, la puesta a disposición de suministros al licitador por parte del órgano de contratación. Asimismo, se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado al momento en que el órgano de contratación ha iniciado el procedimiento de adjudicación del contrato.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 94.374,70 €.

El presupuesto Base de Licitación es el que sigue:

- Presupuesto de Ejecución Material: 65.542,54 €
- Presupuesto de Ejecución por Contrata (GG+BI): 77.995,62 €
- Presupuesto Global de Licitación: 94.374,70 €

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los pliegos y en el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

Cláusula 7.- Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se financian con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del Ayuntamiento.

La ejecución de las obras están amparadas por los créditos consignados por el Ayuntamiento de Gestalgar, en la Partida Presupuestaria 920-632.02, Eliminación barreras arquitectónicas. Accesibilidad Salón Plenos y Centro Servicios Sociales.

En el perfil del contratante se encuentra publicado el Certificado de la existencia de crédito.

Cláusula 8.- Plazo y lugar de ejecución. Publicidad de las obras.

Lugar de Ejecución: El inmueble se encuentra ubicado en la Calle La Democracia, n.º 10- C/ Cabedos, n.º 14, del municipio de Gestalgar.

Referencia catastral.....5962514XJ8856D0001AA,

De conformidad con el proyecto de obras que se incorpora al expediente, el plazo global de ejecución de las obras es de **CUARENTA DÍAS,**

Estableciéndose como fecha fin de justificación de la subvención el 5 de diciembre 2024, (debiendo estar finalizada la actuación con anterioridad a dicha fecha)





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

Este plazo se considera esencial a los efectos establecidos en los arts. 193 y 211 de la LCPS.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

Señalización: El adjudicatario de las obras deberá señalar las obras en el plazo de 5 días hábiles desde la orden de iniciación, siempre que, lo decida la Administración Contratante y le sea requerido por la Dirección Facultativa, con un cartel informativo, con las dimensiones y diseño definido en la guía de identidad visual publicado en la web del Ayuntamiento de Gestalgar.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

La empresa adjudicataria deberá retirar los carteles o placas al finalizar el periodo de garantía de las obras efectuadas. Si el contratista lo incumple, la Administración municipal retirará el cartel y le cargará los gastos ocasionados.

Cláusula 9.- Condiciones especiales de ejecución.

En virtud del artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de tipo medioambiental.

En el presente expediente se establece como condición especial de ejecución de tipo medioambiental, que cuando se produzca la recogida de residuos de la obra, se proporcionará por parte del contratista una mejora sobre las previsiones del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD's).

El incumplimiento de la condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de penalidades que se detallan en el Anexo I.

Cláusula 10.- Revisión de precios.

La revisión de precios se encuentra regulada en el artículo 103 y siguientes de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP. Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

En el presente contrato **no cabe la revisión de precios.**

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR.

Cláusula 11.- Acreditación de la Aptitud para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverán el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

El órgano de contratación competente adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Cláusula 12.- Clasificación y solvencia.

Clasificación:

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.

Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

En el presente procedimiento, aunque no es exigible la clasificación, por ser una obra inferior a 500.000 €, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al presente contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los presentes pliegos.

Clasificación:

GRUPO C: EDIFICACIONES

- SUBGRUPO 2: ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN.
- SUBGRUPO 4: ALBAÑILERÍA, REVOCOS Y REVESTIDOS.
- SUBGRUPO 6: PAVIMENTOS, SOLADOS Y ALICATADOS.
- SUBGRUPO 8: CARPINTERÍA DE MADERA.
- SUBGRUPO 9: CARPINTERÍA METÁLICA.

GRUPO J: INSTALACIONES MECÁNICAS

- SUBGRUPO 4: FONTANERÍA Y SANITARIAS.

Solvencia económica y financiera:

En el presente contrato, y en virtud del artículo 87.3.a) de la LCSP, la solvencia económica se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, valores mínimos:

(Valor Estimado: 77.995,62 € x 1.5= 116.993,43 €.)

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica

El órgano de contratación propone como medio de acreditación de la solvencia técnica, a saber:

1. - La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean de la misma naturaleza que el objeto del presente contrato.

La relación de obras tendrá que ser avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, que se corresponde con un valor de 54.596,93 €.

2. - Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos, en el caso que la obra requiera la clasificación.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. En el presente caso no se ha previsto.

Cláusula 14. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de la Recomendación efectuada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los Órganos de Contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROELECE del artículo 159 de la LCSP, que se aprueba en la sesión de su Comisión Permanente de 24 de septiembre de 2018, no resultará exigible a las empresas la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 15. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado.

Cláusula 16. Publicidad y Perfil del Contratante.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante, en este supuesto se publica en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Gestalgar integrado en la Plataforma de contratos del Estado.

El acceso a los pliegos y demás documentación se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante del Ayuntamiento de Gestalgar integrado en la plataforma de contratación del sector público, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

<https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma>





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 en dicha sede se encontrarán a disposición de los licitadores, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la licitación, los siguientes documentos contractuales:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Memoria sobre naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse.
- Documentos Técnicos que definen el objeto del contrato, particularmente el proyecto.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

El artículo 159.1 b) LCSP establece que, en el procedimiento abierto simplificado, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no debe existir ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

En el presente expediente de obras el criterio es el precio, la reducción del plazo de ejecución de las obras y mejoras ofertadas.

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
OFERTA ECONÓMICA	HASTA 5 PUNTOS
REDUCCIÓN PLAZO EJECUCIÓN	HASTA 40 PUNTOS
MEJORAS	HASTA 55 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN	100 puntos

1.- Oferta económica:

Puntuación máxima 5 puntos. (sobre un total de 100 puntos)

- Se asignará un **máximo de 5 puntos** a la oferta económica más ventajosa. El resto de las ofertas se puntuarán de conformidad con la siguiente fórmula:





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

$P_x = \text{puntuación máxima } x (\text{oferta } 1/\text{oferta } x).$

- Siendo:
 - o P_x : Puntuación total de la oferta en este criterio.
 - o Oferta 1: valor de la oferta más baja.
 - o Oferta x: valor de la oferta en estudio.

2.- Reducción del plazo de ejecución.

Puntuación máxima 40 puntos. (sobre un total de 100 puntos)

Partiendo del plazo de proyecto establecido en 40 días, se ponderará una reducción máxima del plazo de **5 días**, asignándose a las ofertas en este apartado, **ocho puntos por cada día de reducción del plazo, hasta un máximo de 40 puntos por 5 días**, y un mínimo de **cero puntos para cero días**, sobre el plazo inicial establecido.

Días reducción plazo ejecución	Puntuación	Días reducción plazo ejecución	Puntuación
0 días	0 puntos	3 días	24 puntos
1 día	8 puntos	4 días	32 puntos
2 días	16 puntos	5 días	40 puntos

3.- Mejoras licitación. (ejecución actuaciones).

Puntuación máxima mejoras a la licitación: 55 puntos. (Mejoras sobre un total de 100 puntos)

Se valorarán aquellas mejoras de obra, que cumpliendo con los mínimos establecidos en el Proyecto de obras, tengan por objeto la ejecución de obras **recogidas en el Anexo de mejoras, al final del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Con el fin de optar a la puntuación recogida en el presente criterio de adjudicación, el licitador, deberá presentar su compromiso de ejecución de MEJORAS, en el archivo electrónico único.

Se valorará con un máximo de 55 puntos, de la siguiente forma





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

Valoración:

(M1) Reparación y pintura de fachada recayente al acceso de los servicios sociales..... 45 puntos

(M2) Cambio de pavimento acceso Salón Plenos.. ... 10 puntos

Se pueden ofertar la M1 o la M2, de forma individual, o se pueden ofertar ambas.

Las mejoras ofertadas se considerarán por unidades completas,

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas, en caso de empate se pasa al criterio b)
- b) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas, en caso de empate se pasa al criterio c)
- c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa del criterio de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 18. Ofertas anormalmente bajas.

Los parámetros objetivos que se aplicarán para la identificación de ofertas, serán los regulados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos.

Respecto a la tramitación, conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y antes de la realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar el plazo legal, desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Cláusula 19. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.

Su cuantía, será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el **plazo legalmente establecido** a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

El plazo de garantía se establece en 1 año, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra.

Dentro del plazo de quince días anterior al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra redactará un informe sobre el estado de las obras, procediéndose, si es favorable, a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes en un plazo máximo de sesenta días.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 21. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la Ley de Contratos del Sector Público, la licitación será anunciada en el perfil del contratante del órgano de contratación, donde se podrán consultar los pliegos de condiciones y demás documentación a que hace referencia el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondeestado.es>).

La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo o antes del transcurso del término para la presentación de proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, siendo rechazadas de plano las proposiciones presentadas fuera de plazo o una vez transcurrido el término diario y horario fijado, horario fijado en el anuncio de licitación.

La preparación y envío de ofertas se hará conforme establece la Guía de Servicios de Licitación Electrónica “preparación y presentación de ofertas” facilitada por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De idéntica forma la citada documentación, integrada fundamentalmente por el presente pliego, pliego de prescripciones técnicas particulares y Memoria Justificativa del Contrato, se insertará igualmente en el perfil del contratante del órgano de contratación, al cual se tendrá acceso a través de las siguientes páginas webs:

<http://www.gestalgar.es/>

<https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma>

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

En virtud del artículo 159.3 y 119 de la LCSP **el plazo para la presentación de proposiciones es de 20 DÍAS NATURALES** desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Gestalgar integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas.

Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones.

En el presente procedimiento se han previsto únicamente criterios objetivos para la adjudicación del contrato, por tanto, las proposiciones constarán de un archivo ÚNICO, denominado “**Documentación administrativa y proposición de las Obras de accesibilidad en edificio municipal, Ayuntamiento de Gestalgar**”.

1.- ARCHIVO ÚNICO denominado “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN DE LAS OBRAS DE ACCESIBILIDAD DE EDIFICIO DE SALÓN DE PLENOS Y CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES.”

En su interior se hará constar un INDICE en hoja independiente con el contenido, ordenado numéricamente.

1º DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones se realizarán electrónicamente, para ello, se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente.

2º DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación; **o bien, en su caso,** declaración responsable a cumplimentar según Modelo en Anexo II unido al presente pliego, en base a lo señalado en el art. 140, art. 141 y art. 159.4 c) de la LCSP.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

3º COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, EN SU CASO. (Encontrándose reflejado su apartado en el Anexo II)

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar asimismo su DEUC o declaración responsable recogida en el **Anexo II**.

4º DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5º ESPECIALIDADES A PRESENTAR POR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla. Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP

6º PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y RESTO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

También se incluirá en este sobre la propuesta sobre la oferta económica, así como los criterios establecidos (reducción plazo y/o mejoras) en la cláusula nº 17 del Pliego de Clausulas Administrativas, y la cumplimentación del **Anexo III**.

La oferta se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en la proposición de las mejoras, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cláusula 23. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante la fecha de celebración de la apertura del archivo electrónico único.

La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el **ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO**, referida a la declaración responsable y restante documentación, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, y si fuera día festivo, al siguiente día hábil, si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días hábiles para que los corrija en virtud del artículo 140 LCSP.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá **superar los 5 días hábiles**, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 17 del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

El resultado de los actos de la mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, que de conformidad con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 45.1.II b), surtirá los efectos de notificación. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento la declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, en su caso, si el licitador no hubiera incluido esta declaración en la documentación del archivo electrónico nº 1 /único.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 24. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 25. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación, en el presente procedimiento al Pleno de la Corporación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 y 146 LCSP.

En el presente caso, los criterios de adjudicación son el precio, la reducción del plazo de ejecución de las obras y mejoras ofertadas, criterios que son evaluables mediante la utilización de fórmulas, que se aplicaran por la mesa de contratación, se entenderá la mejor oferta la que obtenga la mejor puntuación, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, y demás





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

documentos en caso de requerimiento, y en su caso, la suscripción de las pólizas, si así lo determina el presente pliego y todo ello en el **plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

No obstante, y dado que no resulta exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo legalmente establecido a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Capacidad:

En el caso de que el licitador comparezca o firme proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en la cláusula 12 al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo señalado.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP y en el presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Iguales valores presuntivos surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

4.- Habilitación empresarial.

5.- Uniones Temporales de Empresarios.

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la propuesta de adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- a) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

La documentación requerida se presentará por registro electrónico ante el Ayuntamiento de Gestalgar, no obstante, la Mesa, una vez estudiada la documentación, podrá requerir los originales para su bastanteo antes de la firma del contrato.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior al indicado en el artículo 158 LCSP, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización, todo ello en virtud del artículo 159 LCSP.

En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el **plazo legalmente establecido** para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de **15 días**.

Notificada la adjudicación y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios de desempate recogidos en el presente pliego, **cláusula 17**.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

Los licitadores que hubiesen empatado deberán acreditar, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho, los criterios requeridos para el desempate.

Acreditadas las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar, se procederá a la adjudicación del contrato.

Cláusula 26. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde del plazo legalmente establecido, **siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación** a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, y en los mismos plazos estipulados en la LCSP.

En virtud del artículo 68.2 LCSP, el órgano de contratación exige que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 27. Abonos, mediciones y valoración.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá presentar factura en formato electrónico en el punto de entrada general de facturas de la Administración General del Estado (FACE), siendo los códigos DIR3 los siguientes:

Oficina Contable:	L01461332	Ajuntament de Gestalgar.
Órgano Gestor:	L01461332	Ajuntament de Gestalgar.
Unidad Tramitadora:	L01461332	Ajuntament de Gestalgar.
NIFS asociados:	P4613500J	

El órgano encargado de la tramitación de las facturas es la Intervención municipal.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024

El contratista deberá hacer constar en cada factura electrónica presentada, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

Resultando el portal de entrada de las facturas electrónicas el portal habilitado por la Administración del Estado, FACe, cuya dirección es www.face.gob.es/es

En estos casos la presentación de la factura en el punto general de acceso al que se ha hecho referencia, equivale a la presentación en un Registro Administrativo.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro electrónico correspondiente, en tiempo y forma.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura electrónica ante el registro correspondiente en los términos establecido, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 28. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contratista presentará un “Programa de Trabajos” para su aprobación por parte del órgano de contratación que permita la correcta organización de las unidades de obra,





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

el establecimiento de prioridades entre unas y otras y que justifique el plazo de ejecución propuesto por el adjudicatario.

Este “Programa de Trabajos” tendrá en cuenta los recursos propios de la empresa adjudicataria, sus rendimientos, el volumen de las obras a realizar y las actividades o capítulos en los que se divide el proyecto.

Se representará gráficamente el “Programa de Trabajos” mediante el diagrama de barras o Gantt.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 29. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 30. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 31. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el Reglamento General de Protección de datos (en adelante RGPD) de 27 de abril de 2016.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad lo regulado en el RGPD.

Sección quinta. Responsabilidades por daños.

Cláusula 32. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que serán de 100 euros al día, hasta el pago de la indemnización.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 33. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 34. Subcontratación.

El contratista, salvo prohibición expresa en el presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en al presente pliego.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para el Ayuntamiento, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato no se prevén.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DE LA OBRA

Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

Cláusula 35. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024

LCSP.

Cláusula 36. Interpretación del proyecto.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo

Cláusula 37. Comprobación del replanteo.

Una vez formalizado el contrato, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, todo ello en virtud del artículo 237 LCSP. El plazo para efectuar la comprobación del replanteo la fijara en Ayuntamiento de Gestalgar, para poder maximizar los plazos.

El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución.

En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta.

La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla. En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda.

El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo.

No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 38. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa. En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.

Cláusula 39. Programa de trabajo.

Cuando la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

En la obra que se pretende ejecutar, el plazo no supera el año, por tanto, el contratista estará a lo previsto en el programa de trabajo aprobado por la administración y parte del proyecto.

Cláusula 40. Señalización de Trabajos.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro a los viandantes.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

El contratista estará obligado a instalar, durante la ejecución de la obra, un cartel, en el que se indicará, de forma visible, el logo del Ayuntamiento de Gestalgar.

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 41. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan y reguladas en el Anexo I del pliego, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al presente pliego y su Anexo I, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato. Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras

Cláusula 42. Modificación de las obras previstas en el presente Pliego.

En virtud del artículo 204 de la Ley LCSP, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad. En el presente expediente no se han previsto.

Cláusula 43. Modificación de las obras no previstas.

1.- Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP, así como en el artículo 242 LCSP.

2.- Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

3.- Para aquellas modificaciones no previstas en el presente pliego, se aplicará lo que al respecto determina el artículo 205 LCSP.

4.- No obstante, lo anterior, no tendrá consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento de gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial. Dicho exceso de medición será recogido en la certificación final de la obra.

- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obras que, en su conjunto, exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5.- En virtud del artículo 242 LCSP, cuando se pretenda introducir unidades de obras no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los nuevos precios, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme artículo 211.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

A los precios unitarios resultantes de nuevas unidades de obras no previstas inicialmente en el contrato original, que al amparo de lo establecido en esta cláusula deba incorporarse al contrato inicial, se le aplicará el mismo porcentaje de baja resultante de la adjudicación. Igualmente, también será aplicable dicho porcentaje de baja en el caso de variación en el número de unidades de obras previstas en el proyecto, siempre y cuando, su importe acumulado, no excedan del 20% del precio de adjudicación del contrato.

6.- Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

7.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, que se sustanciará con el expediente establecido en el artículo 242.4) de la LCSP.

8.- En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El contratista está obligado al cumplimiento de las modificaciones.

Cláusula 44. Suspensión de las obras.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el pliego.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 45. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 245 de la LCSP, a saber:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo por causas imputables al contratista.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a un mes, por causas imputables al contratista.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a un mes por causas imputables al contratista.
- d) El desistimiento.

No obstante, también son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 211 de la LCSP.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo,





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliego.

Sección segunda. De la terminación de la obra.

Cláusula 46. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El contratista, con la antelación prevista en el presente pliego, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 47. Recepción de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Finalizada la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma. Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía.

En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Cláusula 48. Medición general y certificación final.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación

Cláusula 49. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha del acta de recepción y será el indicado en el presente pliego.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra.

Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días.

Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 50. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas. Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 51. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 52. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

ANEXO TÉCNICO DE MEJORAS EN LICITACIÓN

DOCUMENTO DESARROLLANDO LOS TRABAJOS DE MEJORA.

Mejora 1: Reparación y pintura de fachada recayente al acceso de los servicios sociales

Debido a la intervención que se va a realizar en el acceso de los servicios sociales, se cree conveniente reparar y pintar la fachada existente recayente a esta calle.

Inspección y reparación de la superficie de la fachada recayente al acceso de los servicios sociales. Se llevarán a cabo trabajos de saneamiento de las zonas afectadas, eliminación de grietas, fisuras, y zonas desprendidas. También se aplicará mortero de reparación para nivelar la superficie antes de proceder a la pintura.

Se deberá cumplir con los requisitos técnicos del Ayuntamiento de Gestalgar para intervenciones en fachadas.

Valoración Económica: Reparación y Pintura de Fachada (108 m²)

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (€)	Subtotal (€)
01	Reparación de fachada (saneamiento, nivelación, mortero)	m²	108	43,75	4.725,00
02	Pintura de fachada (dos capas de pintura exterior)	m²	108	18,75	2.025,00
03	Modificación de bajante de aguas pluviales	ml	5	93,75	468,75
04	Materiales auxiliares (mortero, tubos, imprimaciones)	m²/ml	108/5	8,75/15,00	1.020,00
05	Mano de obra (albañilería y pintura)	h	50	31,25	1.562,50

Subtotal sin IVA: 9.801,25 €

Aplicación de Beneficio Industrial (13%):

Beneficio Industrial: $9.801,25 \text{ €} \times 0,13 = 1.274,16 \text{ €}$

Aplicación de Gastos Generales (6%):

Gastos Generales: $9.801,25 \text{ €} \times 0,06 = 588,08 \text{ €}$

Aplicación del IVA (21%):

Subtotal con Beneficio y Gastos Generales: $9.801,25 \text{ €} + 1.274,16 \text{ €} + 588,08 \text{ €} = 11.663,49 \text{ €}$

IVA (21%): $11.663,49 \text{ €} \times 0,21 = 2.449,33 \text{ €}$

TOTAL FINAL REPARACIÓN FACHADA: 14.112,82 €

Los licitadores podrán optar en la licitación, entre no ofertar esta mejora u ofertarla íntegramente en su totalidad, de acuerdo con las mediciones del presupuesto adjunto. **No podrá fraccionarse.**





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Carreira Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

Mejora 2: Cambio de pavimento en el acceso del salón de plenos

Con motivo de las modificaciones en los baños de la planta baja y en el marco del proyecto de eliminación de barreras arquitectónicas, se propone el cambio de pavimento en el área de acceso a esta planta. La intervención se centrará en los 10 m² del acceso, mejorando la accesibilidad y asegurando la continuidad estética con las reformas realizadas.

El pavimento elegido será antideslizante y resistente al uso intensivo, adecuado para áreas de tránsito público, cumpliendo con las normativas de accesibilidad y seguridad del Ayuntamiento de Gestalgar, así como la normativa UNE-EN 13845 para pavimentos antideslizantes. Se incluirá la instalación de rodapiés cerámicos en las áreas correspondientes.

Valoración Económica: Cambio de Pavimento en el Acceso (10 m²)

Valoración Económica: Cambio de Pavimento en el Acceso (10 m ²)						
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (€)	Subtotal (€)	
01	Suministro e instalación de pavimento antideslizante (material porcelánico)	m ²	10	65,00	650,00	
02	Retirada y desescombro del pavimento existente	m ²	10	12,50	125,00	
03	Instalación de rodapiés de cerámica en todo el perímetro	ml	9	15,00	135,00	
04	Materiales auxiliares (adhesivos, mortero autonivelante, juntas, etc.)	m ²	10	8,75	87,50	
05	Mano de obra (albañilería y colocación de pavimento)	h	15	31,25	468,75	

Subtotal sin IVA: 1.466,25 €

Aplicación de Beneficio Industrial (13%):

Beneficio Industrial: 1.466,25 € x 0,13 = **190,61 €**

Aplicación de Gastos Generales (6%):

Gastos Generales: 1.466,25 € x 0,06 = **87,97 €**

Aplicación del IVA (21%):

Subtotal con Beneficio y Gastos Generales: 1.466,25 € + 190,61 € + 87,97 € = **1.744,83 €**

IVA (21%): 1.744,83 € x 0,21 = **366,41 €**

TOTAL FINAL CAMBIO DE PAVIMENTO: 2.111,24 €

Los licitadores podrán optar en la licitación, entre no ofertar esta mejora u ofertarla íntegramente en su totalidad, de acuerdo con las mediciones del presupuesto adjunto. No podrá fraccionarse.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Josefina Cervera Ortiz
19/09/2024



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Contratación

Expediente 1962238F

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretaria accidental del Ayuntamiento, para hacer constar que los pliegos que anteceden han sido aprobados por Resolución de Alcaldía, el día 19 de Septiembre de 2024.

Gestalgar, a la fecha de la firma.

